DJ-CTO-1313/13-2/1

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA MTRA. CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "DIF JALISCO" Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA "EQUIPOS INTERFERENCIALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL C. VÍCTOR MANUEL VELASCO ARRIAGA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL VENDEDOR"; LOS CUALES ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S:

1. Declara **"DIF JALISCO",** a través de su representante:

A) Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 17 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, creado por decreto 17002 expedido por el Congreso de la Entidad, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 15 de enero de 1998, dedicado a la asistencia social en el Estado.

B) Que su Directora General cuenta con las más amplias facultades para representarlo, así como suscribir y celebrar toda clase de contratos y convenios con particulares, instituciones, dependencias, entidades públicas a nivel estatal y municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 fracción V y VI del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.

C) Que tiene como funciones, entre otras, las de promover y prestar servicios de asistencia social, apoyar al desarrollo integral de la persona, familia y la comunidad; realizar acciones para la integración social de los sujetos de la asistencia social en el Estado; promover e impulsar el crecimiento físico y psíquico de la niñez y la adolescencia; así como su adecuada integración a la sociedad; operar establecimientos en beneficio de los sujetos de la asistencia social; crear y operar el Consejo Estatal de Familia.

D) Que para el cumplimiento de sus funciones y con el fin de dar seguimiento a sus programas asistenciales, en específico, el relativo a la Inclusión social de las personas con discapacidad y su atención de primer nivel, la Subdirección General de Operación de este Organismo, mediante memorando SDGO/112/2013 de fecha 17 de septiembre del 2013, solicitó la adquisición urgente y necesaria del equipo de rehabilitación física que se describe más adelante, mediante el procedimiento de adjudicación directa, en virtud de tratarse de un caso de fuerza

mayor con motivo de la celebración de los XL Juegos Nacionales Deportivos Sobre Sillas de Ruedas 2013, misma que fue autorizada mediante acuerdo número 037 de fecha 23 de septiembre del 2013, emitido por la suscrita, en mi carácter de Directora General. Los recursos con los que se realizará la presente operación son de origen federal, otorgados por DIF Nacional, mediante oficio número 220.000.00/457/2013 y Convenio de Coordinación de fecha 19 de septiembre de 2013.

E) En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo estipulado en el pedido número 130656 expedido por el Departamento de Compras, es que **"DIF JALISCO"** tiene interés en celebrar el presente contrato.

2.- Declara **"EL VENDEDOR"**, a través de su representante:

A) Que es una sociedad anónima de capital variable que tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación, recibo en consignación o comisión, fabricación, distribución y servicio de equipo para uso hospitalario, instrumental médico y quirúrgico; medicamentos, material de curación.

B) Que la sociedad se encuentra debida y legalmente constituida mediante escritura pública número 71,116 setenta y un mil ciento dieciséis, de fecha 10 diez de junio de 1987 mil novecientos ochenta y siete, otorgada ante la fe del Notario número 39 treinta y nueve del Distrito Federal, Lic. Juan Alberto Duhne, inscrito en el Registro Público de Comercio de dicha Ciudad, en el Folio mercantil número 101,878 ciento un mil ochocientos setenta y ocho, de fecha 25 veinticinco de febrero de 1998 mil novecientos ochenta y ocho.

C) Que su Registro Federal de Contribuyentes es EIM-870612-1T2 y tiene su domicilio en la calle Cerro de Guadalupe número 28, de la Colonia Campestre Churubusco, en la Delegación de Coyoacán, México, Distrito Federal.

D) Que el que suscribe, C. VÍCTOR MANUEL VELASCO ARRIAGA, tengo el carácter de apoderado legal, según consta en la póliza número 61,961 sesenta y un mil novecientos sesenta y uno, de fecha 01 de febrero del 2008, otorgada ante la fe de la Titular de la Correduría Pública número 4 cuatro del Distrito Federal. María Esther García Álvarez, por lo que cuento con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, las cuales a la fecha no me han sido revocadas ni modificadas en ninguno de sus términos.

E) Que tiene interés en celebrar el presente contrato, a efecto de proporcionar a **"DIF JALISCO"** los bienes a los que se hace referencia más adelante.

DJ-CTO-1313/13-2/1

3.- Ambas partes declaran que se reconocen la personalidad con la que se ostentan y comparecen y señalan que es su deseo celebrar el presente instrumento jurídico de conformidad a las siguientes:

C L Á U S U L A S

CONSENTIMIENTO

PRIMERA.- Los contratantes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

OBJETO

SEGUNDA.- El objeto del presente contrato es la compraventa de los bienes con las especificaciones y características requeridas por **"DIF JALISCO"**, tal y como se detallan a continuación, y conforme a la cotización realizada por **"EL VENDEDOR"**:

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
7	2 EQUIPOS	ESTACIÓN DE REHABILITACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO. ESTACIÓN DE REHABILITACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO; TAMAÑO DE 183 CM. X 183 CM., MULTIDIMENSIONAL PARA EJERCICIOS EN TRES PLANOS DE MOVIMIENTOS PROGRAMAS Y PROTOCOLOS COMPROBADOS, PROGRAMAS DE EJERCICIO DE FUERZA, BALANCE Y ENTRENAMIENTO DEL CORE. INCLUYE ESTACIÓN DE PARED, 2 CANALES DE PARED DE ALUMINIIO ANODIZADO DE 106.68 CM. CON CONEXIÓN DESLIZABLE, 1 CANAL SUPERIOR DE ALUMINIO ANODIZADO DE 45.72 CMS. CON CONEXIÓN DESLIZABLES, 1 BARRA CRUZADA DE ALUMINIO ANODIZADO DE 60.96 CM. CON CONEXIÓN DESLIZABLE, 2 MANIJAS DE EJERCICIOS SUANES CON CONECTOR DE ANILL-D, 4 POSTERS A COLOR, LA ESTACIÓN DE EJERCICIO CON 1 UNIDAD BASE PORTÁTIL CON 6 PUNTOS DE CONEXIÓN DE CLIP, 1 KIT CON 1 BARRA DE 91.44 CM. CON 2 TIRAS DE CONEXIÓN, CINTURÓN, 2 CORREAS DE ASISTENCIA; 1 BANDA PARA LA CABEZA CON CONECTOR DE ANILLO D, 2 TIRAS DE ASISTENCIA DE NYLON CON CONECTOR DE ANILLO D, TUBOS DE RESISTENCIA PROGRESIVA CON 4 NIVELES DE PROGRESIÓN Y 3 LONGITUDES DIFERENTES; CON 1 PELOTA DE EJERCICIO AMARILLA DE 45 CM., 1 PELOTA DE EJERCICIO ROJA DE 55 CM., 1 PELOTA DE EJERCICIO VERDE DE 65 CM.; 2 ENTRENADOR DE BALANCE SUAVE EN COLOR AZUL, 2 ENTRENADOR DE BALANCE FIRME COLOR VERDE; 1 CD CON SFTWARE DE EJERCICIOS CON ILUSTRACIONES Y UN MUEBLE PARA LOS ACCESORIOS.	$29,025.000	$58,050.000
			SUBTOTAL	$58,050.000
			IVA	$ 9,288.000
			TOTAL	**$67,338.000**

TERCERA.- "EL VENDEDOR" manifiesta que sus bienes y servicios reúnen las características y especificaciones detalladas en la cláusula que antecede, que los mismos fueron producidos en el país y cuentan con los porcentajes mínimos de contenido nacional, establecidos en el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la determinación y acreditación del grado de contenido nacional, tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional.

PRECIO

CUARTA.- Manifiesta **"EL VENDEDOR"** que los precios unitarios de los bienes, son los señalados en la cláusula segunda de este instrumento y el costo total de la presente operación es por la cantidad de **$67,338.00 (SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

FECHA Y LUGAR DE ENTREGA

QUINTA.- "DIF JALISCO" se manifiesta conforme con el precio que **"EL VENDEDOR"** ofrece y ambas partes acuerdan que los bienes, deberán entregarse e instalarse a más tardar el día 30 treinta de octubre del 2012, en los siguientes domicilios:

1) Polideportivo Paradero: Boulevard Marcelino García Barragán número 1820, de la Colonia Atlas, en Guadalajara, Jalisco; C.P. 44870.

2) Polideportivo Revolución: Pablo Neruda número 3232; de la Colonia Providencia, en Guadalajara, Jalisco; C.P.44260.

Ambas partes establecen que **"EL VENDEDOR"** cubrirá por su cuenta y riesgo, los gastos de seguro, transporte y maniobra para la entrega de los bienes, responsabilizándose de que se entreguen en buenas condiciones en el lugar y tiempo señalado. Así mismo, este último se obliga a la sustitución de los bienes que se encuentren en mal estado, en un plazo no mayor a los 10 diez días naturales a partir de la comunicación por escrito que para tal efecto emita **"DIF JALISCO"** sin perjuicio de las sanciones correspondientes en tal caso.

Así mismo, **"EL VENDEDOR"** se compromete a llevar a cabo la desinstalación de los bienes, materia del presente contrato, de los domicilios señalados, una vez que **"DIF JALISCO"** se lo requiera, en virtud de que únicamente serán utilizados provisionalmente en dichos domicilios, para los XL Juegos Nacionales Deportivos Sobre Sillas de Ruedas 2013.

FORMA DE PAGO

SEXTA.- Las partes establecen que la forma de pago será en moneda nacional en una sola exhibición, la cual se realizará a los 15 quince días hábiles a partir de que **"EL VENDEDOR"** haya presentado satisfactoriamente las facturas selladas y firmadas de recibido por el Jefe del Departamento de Almacén General y/o el Jefe del Departamento o el Director del área solicitante, debidamente requisitadas, en el Departamento de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, ubicado en el primer piso del domicilio señalado en este instrumento, los días lunes y martes, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas.

VIGENCIA

SÉPTIMA.- De común acuerdo los contratantes determinan que la vigencia de este contrato será de seis meses, contados a partir de la firma del presente, pudiendo fenecer con anterioridad a tal plazo, siempre y cuando se haya realizado la entrega de los bienes por parte de **"EL VENDEDOR"** a entera satisfacción de **"DIF JALISCO"**.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por las cláusulas OCTAVA a la DÉCIMA SEXTA del mismo.

DE LA GARANTÍA

OCTAVA.- Conforme a lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se establece que, **"EL VENDEDOR"** quedará exento de presentar garantía a favor de **"DIF JALISCO"**, en virtud de que la presente operación de compraventa se autorizó conforme a lo establecido en la fracción V del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CAUSALES DE RESCISIÓN

NOVENA.- Ambas partes establecen que serán causas de rescisión, sin necesidad de trámite judicial alguno para **"DIF JALISCO"** y sin perjuicio de que pueda demandar la rescisión ante los tribunales competentes, las siguientes:

A) Que **"EL VENDEDOR"** no realice la entrega de los bienes dentro de la fecha, cantidades, calidad, especificaciones y en el domicilio estipulado por **"DIF JALISCO"**, señalados en el presente instrumento.

Av. Alcalde No. 1220, Col. Miraflores, C.P. 44270
Guadalajara, Jalisco, México
• 01 (33) 3030 3800 / 4600 • 01 800 3000 343
sistemadif.jalisco.gob.mx

B) Que los bienes, objeto de la compraventa, no reúnan las características que se indican y detallan en la cláusula segunda y tercera del presente contrato y las cuales acepta reunir **"EL VENDEDOR"**.

C) Que **"EL VENDEDOR"** no respete el precio pactado por el total de la operación de compraventa indicado en la cláusula cuarta del presente contrato.

D) En caso de cualquier incumplimiento por parte de **"EL VENDEDOR"** a las obligaciones estipuladas en este contrato.

En caso de presentarse alguna de las causales que motiven la rescisión del presente contrato, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA.- En el caso de presentarse cualquiera de las causas de rescisión, señaladas en la cláusula que antecede, y a efecto de proceder a la rescisión del presente contrato, se deberá observar lo previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los términos siguientes:

A) Se iniciará a partir de que a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** le sea comunicado, por escrito, el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el **"DIF JALISCO"** contará con un plazo de 15 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**; la determinación de dar ó no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dentro de dicho plazo.

CLÁUSULA PENAL

DÉCIMA PRIMERA.- Convienen las partes que en caso de que **"EL VENDEDOR"** incumpla con alguna de las obligaciones a que se compromete en este contrato, se hará acreedor a una pena convencional que será por el 10% del monto de la operación en que se presentó el incumplimiento, salvo cuando se trate de retraso en la entrega, en cuyo caso se aplicará el 1.0% del importe total de lo adjudicado por

cada día natural de atraso, tomando como fecha de entrega el día en que se reciban en el lugar solicitado los bienes contratados; y la pena máxima será hasta de un 10% sobre el costo total de la operación de compraventa, por concepto de cláusula penal.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en la fracción XIX del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para la determinación de las penas convencionales, en caso de presentarse incumplimiento por parte de **"EL VENDEDOR"**, se deberá atender a los siguientes puntos:

A) Se iniciará a partir de que a **"EL VENDEDOR"** le sea comunicado, por escrito, por el **"DIF JALISCO"** el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el **"DIF JALISCO"** contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL VENDEDOR"**, y cuya determinación deberá ser comunicada a **"EL VENDEDOR"** dentro de dicho plazo.

C) Cuando se determine por el **"DIF JALISCO"**, la procedencia de la pena convencional, se otorgará a **"EL VENDEDOR"** un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que realice el pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará a **"EL VENDEDOR"** en mora para todos los efectos legales correspondientes.

TERMINACIÓN

DÉCIMA SEGUNDA.- "DIF JALISCO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento jurídico cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes, materia del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

DJ-CTO-1313/13-2/1

PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

DÉCIMA TERCERA.- "EL VENDEDOR" asumirá la responsabilidad total en el caso de que al suministrar los bienes señalados en la cláusula segunda del presente contrato, infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

DÉCIMA CUARTA.- En caso de que se detecten defectos o incumplimientos en las especificaciones convenidas en el presente contrato, en los bienes materia del mismo, o en su instalación, **"DIF JALISCO"** podrá rechazarlos, sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas NOVENA y DÉCIMA PRIMERA del presente contrato.

Se entenderán como no entregados los bienes en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, hasta en tanto sean aceptados por **"DIF JALISCO"**, aplicándose las penas convencionales establecidas en este contrato.

"DIF JALISCO" podrá rechazar los bienes que no se ajusten a lo estipulado en el presente contrato y **"EL VENDEDOR"** se obliga a aceptarlos, así como en el supuesto que se detecten vicios ocultos o defectos de calidad durante la vigencia del contrato.

DÉCIMA QUINTA.- "EL VENDEDOR" queda obligado ante **"DIF JALISCO"** a responder por los defectos de calidad que presenten los bienes materia de este contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos del propio contrato y del Código Civil aplicable.

CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

DÉCIMA SEXTA.- "EL VENDEDOR" no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en términos del mismo, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de **"DIF JALISCO"**.

NOTIFICACIONES

DÉCIMA SÉPTIMA.- Todas las comunicaciones o avisos entre las partes deberán realizarse por escrito y entregarse de forma fehaciente, con acuse de recibo, en los domicilios que señalen las mismas.

DÉCIMA OCTAVA.- Las partes señalan a continuación, su domicilio para recibir notificaciones y convienen que en caso de existir cambio del mismo, deberán de dar aviso a la otra parte en un plazo máximo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio fehaciente que deje constancia de recepción, por lo que de no cumplir con lo anterior, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en el presente contrato, será válida y surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, acordándose que cualquier nuevo domicilio que se señale deberá de ser en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

"DIF JALISCO" en la finca marcada con el número 1220 de la Avenida Alcalde, en la Colonia Miraflores, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco; C. P. 44270.

"EL VENDEDOR" en la calle Cerro de Guadalupe número 28, de la Colonia Campestre Churubusco, en la Delegación de Coyoacán, México, Distrito Federal; C.P. 04200.

COMPETENCIA

DÉCIMA NOVENA.- Las partes acuerdan que en caso de conflicto, duda o controversia, respecto de la interpretación o cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, agotarán en primer término los métodos alternativos de solución a conflictos, y si no se llega a acuerdo alguno, se someterán a los Tribunales competentes y a la Legislación aplicable en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al efecto a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro, señalando como tales los que quedaron precisados con antelación.

Son aplicables al presente contrato de compraventa los artículos 1850, 1851, 1855, 1856, 1857, 1859, 1862 fracción I, 1863, 1864, 1868, 1871, 1872, 1874, 1875, 1877, 1882, 1883, 1884, 2401, 2402, 2403, 2404 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Jalisco.

DJ-CTO-1313/13-2/1

Leído que fue el presente contrato por las partes y enterados de su contenido y alcance lo firman de conformidad, en unión de los testigos que comparecen y dan fe en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 26 del mes de septiembre del año 2013 dos mil trece.

POR EL "DIF JALISCO"

MTRA. CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
DIRECTORA GENERAL

POR "EL VENDEDOR"

C. VÍCTOR MANUEL VELASCO ARRIAGA
APODERADO LEGAL

T E S T I G O S

LIC. OSCAR GONZÁLEZ ABUNDIS
DIRECTOR JURÍDICO
"DIF JALISCO"

DRA. SANDRA ERMILA DAU IÑIGUEZ
DIRECTORA PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
"DIF JALISCO"